



MADRID

pleno del
ayuntamiento

REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE
ENMIENDAS



REGISTRO ELECTRÓNICO

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 14/05/2020

Hora: 10:10

Nº Anotación: 2020/8000418

Página 1 de 2

1 AUTOR/A

Concejal/a: ARANTZAZU CABELLO LOPEZ Grupo Político: Grupo Municipal Vox

2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano: Comisión CPO de Hacienda y Personal y de Economía Innovación y Empleo

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

Modificación Ordenaza Fiscal IBI

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

Según contenido archivo que se adjunta

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Se adjunta archivo con el contenido de la enmienda

8 ADJUNTOS DEL FORMULARIO

Nombre	Descripción
Enmienda modificación OF IBI.pdf	

REGISTRO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID - PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

Página 2 de 2

FIRMANTE

En Madrid, a 14 de Mayo de 2020

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Enmienda presentada por el/la Portavoz de Comisión CABELLO LOPEZ ARANTZAZU con número de identificación 

Enmiendas que el Grupo Municipal Vox formula al proyecto definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la junta de gobierno del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión de 7 de mayo de 2020.

El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión de 26 de marzo.

Transcurrido el período de información pública por un plazo de 30 días naturales, en cuyo transcurso se formularon por la Concejal de este grupo Municipal, Doña Arántzazu Purificación Cabello López, alegaciones, que en síntesis fueron:

1. El proyecto carecía de un estudio económico ajustado que permitiera una adecuada selección de los beneficios fiscales a fin de incrementar la eficiencia y el impacto de los mismos, ya que tan sólo se ofrecía una cantidad fijada como máximo, que en modo alguno se podría alcanzar con los requisitos establecidos en el proyecto provisional.
2. Se alegaba la necesidad de ampliar el plazo, en un año adicional, para la consecución del objetivo de empleo, ya que a todas luces la fecha prevista en el proyecto inicial era absolutamente inviable.
3. En aras de la maximización de los efectos socioeconómicos de la bonificación fiscal determinada por los datos de la Agencia Tributaria de Madrid, se propuso la necesidad de proteger a los colectivos más castigados, autónomos y PYMES de menos de 5 trabajadores, incrementando la bonificación al 50%, en un momento en el que todos somos conscientes que los efectos negativos en el empleo y actividad económica superan ampliamente el trimestre previsto inicialmente.
4. Se solicitó que las familias numerosas recogieran parte del beneficio fiscal que el Gobierno Municipal prometía ya que constituyen el colectivo más débil ante las crisis económicas y de empleo, y si calculamos los m² de vivienda o el Valor Catastral por miembro de la unidad familiar entenderemos la cicatería de la Ordenanza Fiscal Madrileña, que regatea beneficios que el propio legislador ha establecido en el TRLHL.

Estas alegaciones fueron objeto de la valoración Décimo quinta de la Memoria de Valoración de las Alegaciones que acompaña al Proyecto definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobado la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid en su reunión del día 7 de mayo de 2020, que acordó su remisión al Pleno, proponiendo su aprobación, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, y al que presentamos las siguientes enmiendas:

Enmienda 1 de modificación

El Proyecto definitivo trata de aclarar las situaciones de aquellos inmuebles arrendados objeto de actividades con usos bonificados: ocio, hostelería, comercial y espectáculos, declarados de especial interés o utilidad municipal, pero la redacción que se incluye en el párrafo segundo de la *Disposición adicional Segunda. 2* incluye situaciones en las que puede no repercutirse el beneficio fiscal al arrendatario, o tan sólo repercutirse parcialmente, contrariamente a la estimación de la alegación de que se condicione el derecho a la bonificación a que se traslade al arrendatario, en el caso de inmuebles arrendados, el beneficio fiscal.

Asimismo, hay otras formas de separación del dominio directo del útil, en las que el *Sujeto Pasivo* y el *Titular de la actividad* no se limitan a las figuras de arrendador y arrendatario, y que no tendrían que ser penalizadas excluyéndolas de la bonificación fiscal, por lo que habría que proceder a la modificación no sólo del *párrafo segundo de la Disposición adicional Segunda. 2* sino también de la *regla b) de la Disposición adicional Segunda. 3*.

Por lo que se propone la siguiente **enmienda de modificación**:

... Párrafo segundo de la Disposición adicional Segunda. 2

Asimismo, en aquellos casos en que el inmueble se encuentre arrendado o tenga separación del dominio directo del útil y la actividad se ejerza por persona distinta del sujeto pasivo, para tener derecho a la bonificación será necesario que por el sujeto pasivo se acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una moratoria o aplazamiento en el pago de la renta, una reducción en la misma o adoptando cualquier otra medida, de naturaleza análoga, que en términos monetarios equivalga al menos al importe del beneficio fiscal, que contribuya a asegurar ...

... Regla b) Disposición adicional Segunda. 3

b) Para acreditar, en los casos de inmuebles arrendados o con separación del dominio directo del útil, que el arrendador o el titular del dominio directo ha adoptado ...

Enmienda 2 de modificación

En las alegaciones presentadas por la Concejala Doña Arántzazu Purificación Cabello López se incidía en la importancia de que las ayudas se dirigieran a aquellos colectivos que generan más empleo y que son más vulnerables: los autónomos y las pequeñas empresas con menos de 5 trabajadores.

En las alegaciones ya se expuso: *“La información económica adolece de otros defectos como no indicar el número de autónomos y de empleados que desarrollan su actividad en los usos afectados por el cambio normativo. Son preocupantes las perspectivas si nos atenemos a los datos del DIRCE (Directorio Común de Empresas del INE) correspondientes a 2019, nos da un total de 81.920 establecimientos de estos usos de un total de 311.047 establecimientos en la Ciudad de Madrid, un 26,33%. Si lo comparamos con el estudio COVID 19 y Mercado Laboral realizado por el Colegio de Economistas de Madrid y CEPREDE por encargo del Ayuntamiento de Madrid, en el que se plantean una destrucción de empleo de 77.226 autónomos y de 75.894 trabajadores de micropymes, se echa de menos un criterio diferenciado en el proyecto para estos colectivos y la causa no es otra que un estudio económico manifiestamente insuficiente”.*

Pues bien, la valoración que se da a tan graves argumentos, en el número Décimo quinto de la Memoria dice textualmente: *Es una bonificación objetiva, esto es, que atiende exclusivamente a las circunstancias y peculiaridades que recaen sobre el objeto, sin consideración alguna de las singularidades propias del sujeto pasivo.*

No deja de sorprender tal argumentación denegatoria cuando en toda la memoria se diferencia claramente entre el titular, que por el uso asociado a la actividad que realiza da razón de ser a la bonificación, de la existencia del propio inmueble; así, si a 15 de marzo no se ejerciera actividad de carácter bonificable en el mismo, decaería el beneficio fiscal.

Es pues el titular de la actividad, y no en su condición de sujeto pasivo, el que da naturaleza a la bonificación. Razón ésta por la que haya que atender con especial cuidado a aquellos titulares más expuestos a la crisis que, como ya se dijo en el trámite de alegaciones, no son otros que los autónomos y las microempresas.

Como la realidad es contumaz y cada día se manifiesta más crudamente, en la provincia de Madrid los ceses de actividad solicitados por autónomos a 5 de mayo de 2020, han sido 163.233, de los que se han considerado conformes 153.535, por cese de actividad por fuerza mayor, 86.951, y por minoración de ingresos del 75%, 66.584. Dicho con todo respeto, la valoración de la alegación es un terrible sarcasmo, por lo que desde el Grupo Municipal Vox mantenemos la importancia de incrementar el porcentaje de bonificación al 50% cuando los titulares de la actividad sean autónomos o PYMES de menos de 5 trabajadores, siendo conscientes que aún eliminando el requisito del mantenimiento del empleo en el proyecto definitivo, si la bonificación se sitúa en el 25% estaremos

muy lejos de alcanzar el máximo de minoración de Derechos Reconocidos en la recaudación de IBI.

Por lo que se propone la siguiente **enmienda de modificación**:

Modificar el número 1 de la disposición adicional segunda, añadiendo al final del mismo la siguiente redacción: *En el caso de bienes inmuebles de los usos citados, cuyos titulares de la actividad sean empresarios autónomos o microempresas con menos de cinco trabajadores, la bonificación en la cuota íntegra del impuesto se podrá incrementar hasta el 50%.*

Enmienda 3 de adición

No deben olvidarse colectivos como las familias numerosas que sufren de forma especialmente intensa la presente crisis. Reconociendo el esfuerzo realizado en el acuerdo de presupuestos entre Vox y los grupos que sustentan el Gobierno Municipal en relación con las familias numerosas, la Ley de Haciendas Locales permite aún un margen que debe cubrirse con este colectivo.

Elemento esencial es que el compromiso de la minoración de recaudación en los 54,12 M de €, en modo alguno pueda ser considerado una mera acción de propaganda política. El Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento plantea modificaciones en la ordenanza que permitan que la minoración recaudatoria no sea un objetivo inalcanzable sino una realidad que beneficie al tejido socioeconómico madrileño en la consecución del equilibrio económico y social.

Por parte de la Concejala Doña Arántzazu Purificación Cabello López se incluyó esta cuestión en las alegaciones presentadas al proyecto inicial, planteamiento que fue rechazado en la valoración Décimo quinta de la Memoria con la siguiente argumentación: *lo que se somete a trámite de alegaciones no es la totalidad del texto de la ordenanza, sino el proyecto inicial de modificación; y, ello no habilita ni para formular alegaciones sobre cuestiones no recogidas en dicho proyecto inicial, ni para solicitar la adopción de medidas fiscales al margen de lo establecido en el mismo.*

Pues bien, esta alegación nada tiene que ver con el contenido del proyecto inicial, por lo que no procede entrar en el fondo de la misma.

No se puede estar más en desacuerdo. El proyecto inicial es la modificación de la Ordenanza fiscal del IBI en cuanto a bonificaciones se refiere, para compensar en la medida de lo posible el daño que la crisis sanitaria, económica y social del COVID 19 está produciendo. Lo que se plantea es extender a las familias numerosas bonificaciones previstas en la Ley, como colectivo especialmente sensible a las crisis.

Por lo que se propone la siguiente **enmienda de adición**:

Añadir una nueva Disposición adicional, la tercera, con el siguiente texto: Tercera. Se modifica la tabla de bonificaciones que figura en el artículo 12, número 4. por la siguiente:

<i>Valor Catastral en €</i>	<i>Categoría General %</i>	<i>Categoría Especial%</i>
<i>VC < 204.000</i>	<i>90</i>	<i>90</i>
<i>204.000 < VC < 408.000</i>	<i>75</i>	<i>90</i>
<i>408.000 < VC</i>	<i>35</i>	<i>55</i>